



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
POPAYAN – CAUCA  
AGOSTO 31 DE 2023**

Correo: [j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO  
373 C. G. P.**

**PROCESO:** RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

**DEMANDANTE:** JHONNY STEVE ACHOTE SAMUEZA Y OTROS

**DEMANDADO:** FLOTA MAGDALENA S.A

**RADICACIÓN:** 19001-3103006-2019-00050-00

**JUEZ:** ASTRID MARÍA DIAGO URRUTIA

Hoy 31 de agosto de 2023 se inició a la Audiencia de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 373 del C. G. P. dentro del asunto de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, propuesto por JHONNY STEVE ACHOTE SAMUEZA Y OTROS, por medio de apoderada judicial, contra FLOTA MAGDALENA S.A representado por el Dr. GUSTAVO ENRIQUE SUAREZ o quien haga sus veces, a través de apoderada judicial y contra NANCY PENAGOS DIAZ y la llamada en garantía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, para efectos de la presente Audiencia virtual las partes, expondrán ante la cámara su cedula de ciudadanía y los apoderados su cedula y la tarjeta profesional.

**1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES COMPARECIENTES:**

**APODERADA PARTE DEMANDANTE:**

Dra. CAROL ELIANA MUÑOZ BASTIDAS

CC. No. 1.061.710.845

T.P No. 227.198 del C.S.J

**REPRESENTANTE LEGAL FLOTA MAGDALENA**

Dr. HERNANDO PUENTES LATORRE

CC. No. 79.723.181

**APODERADA PARTE DEMANDADA – FLOTA MAGDALENA S.A**

Dra. ANA VICTORIA ORTIZ ORTIZ

CC. No. 1.049.617.110

T.P No. 301.089 del C.S.J

**PARTE DEMANDADA – PROPIETARIA DEL VEHICULO**

NANCY PENAGOS DIAZ

CC. No. 31.203.079

**APODERADO PARTE DEMANDADA – SBS SEGUROS COLOMBIA S.A**

Dr. JUAN SEBASTIAN BOBADILLA

CC. No. 1.032.435.932

T.P No. 314.429 del C.S.J

Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán 31 de agosto de 2023, teniendo en cuenta el memorial que antecede presentado por el Dr. GUSTAVO HERRERA AVILA remitido al correo institucional del Despacho el cual señala que sustituye el poder al Dr. JUAN CAMILO CASTAÑO BUITRAGO por tanto se resuelve:

**Primero:** tener por reasumido el poder que confiriera SBS SEGUROS COLOMBIA S.A al Dr. JUAN SEBASTIAN BOBADILLA identificado con CC. No. 1.032.435.932 quien interviene como apoderado general de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A

**Segundo:** tener como apoderado judicial de la llamada en garantía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A al Dr. JUAN SEBASTIAN BOBADILLA identificado con CC. No. 1.032.435.932 abogado titulado en ejercicio y con T.P No. 314.429 del C.S.J para que intervenga dentro del presente proceso con todas las facultades que le fueron conferidas al Dr. GUSTAVO HERRERA AVILA, las generales de ley y las facultades especiales conforme el poder conferido, **ASTRID MARÍA DIAGO URRUTIA**, se notifica en estrados.

### **SE NOTIFICA EN ESTRADOS**

Las partes se encuentran conformes con el auto admitido, y sin interposición de Recursos, queda debidamente ejecutoriada la decisión.

Dando inicio al objeto de la presente Audiencia procede el Despacho a la se oiran los alegatos de conclusión de las partes, iniciando por la parte Demandan, despues la parte Demandada y finalmente la llamada en garantía, y según el artículo 373 numeral 4 inciso 1 y 2 del C. G. P.

1. Se le concede la palabra a la Dra. CAROL ELIANA MUÑOZ BASTIDAS como apoderada judicial de la parte Demandante.
2. Se le concede la palabra a la Dra. ANA VICTORIA ORTIZ como apoderada judicial de la parte Demandada, FLOTA MAGDALENA S.A y la señora NANCY PENAGOS.
3. Se le concede la palabra a la Dr. JUAN SEBASTIAN BOBADILLA como apoderado judicial de la llamada en garantía - SBS SEGUROS COLOMBIA S.A

Por tanto, luego de haber intervenido en esta fase de los alegatos los apoderados de la parte Demandante, Demandada y la llamada en garantía, este Despacho considera que se ha concluido con la fase de los alegatos, por lo cual se debe continuar con la fase de la emisión de Sentencia y la suscrita con sustento que otorga el artículo 373 numeral 5 inciso 3 del C. G. P. se acoge a la norma en cita para proferir sentencia escrita dentro de los 10 días siguientes a la terminación de la presente Audiencia que terminaría 14 de septiembre 2023, dado que se tiene que realizar un contraste por los alegatos hoy expuestos, para poder contrastarlo con las pruebas del orden documental, testimonial y efectuar un análisis

riguroso a la luz de la sana crítica, dado lo hoy expuesto en la presente diligencia dado que la apodera de la parte Demandante se sostiene en sus pretensiones y reclama una condena indemnizatoria, con sustento en el escrito de la Demanda, y la parte Demandante solicita que se nieguen las pretensiones y se niegue la condena en contra de sus apoderados, y llamada en garantía ha solicitado que se nieguen las pretensiones solicitadas, y se entre a analizar los límites de los valores asegurados, y se estudie la ausencia de cobertura de las llamadas pólizas, por tanto este Despacho se acoge a la norma en cita para la emisión de sentencia, **ASTRID MARÍA DIAGO URRUTIA**, se notifica en estrados.

### **SE NOTIFICA EN ESTRADOS**

las partes se encuentran conformes con el auto admitido, y sin interposición de Recursos, queda debidamente ejecutoriada la decisión.

Siendo las 10:36 am se da por terminada la presente audiencia de alegatos de conclusión programada para hoy jueves treinta y uno (31) de agosto de 2023.

La juez.

  
**ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA**

